



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00276-2023-PRODUCE/DGAAMI

09/06/2023

Visto, el Informe Nº 00000060-2023-PRODUCE/DEAM-hriega (08.06.23), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aprobar el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "Planta de fabricación de envases de hojalata", ubicada en la Mz A Lt B Z.I. Santa María de Tomabal, desvío a Calunga en el distrito y provincia de Virú, en el departamento de La Libertad; de titularidad de la empresa **LECHE GLORIA S.A.**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**) con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el artículo 27 de la Ley General del Ambiente, establece que los titulares de las actividades económicas deben garantizar que al cierre de sus actividades o de sus instalaciones, no deban subsistir impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar ese aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que le correspondan, conforme al marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establecerá disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, respecto al contenido de los mismos y las condiciones que garantan su adecuada aplicación;

En ese sentido, del artículo 63º al artículo 69º del Reglamento Ambiental Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE, se establecen los tipos de Planes de Cierre y el procedimiento que se deberá seguir y cumplir por parte del administrado, para su correcta aplicación. Asimismo, la autoridad competente emitirá la respectiva Resolución para resolver el procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Cierre;

Que, de acuerdo a lo informado por la DEAM, el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "Planta de fabricación de envases de hojalata", propuesto por la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, se enmarca dentro de lo establecido por la normatividad legal vigente;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**) aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 13L8SYSV

instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno; así como expedir Resoluciones Directorales en asuntos de sus competencias;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, y ha considerado la opinión técnica favorable emitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental de Actividades Productivas, en su evaluación; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 0000060-2023-PRODUCE/DEAM-hriega (08.06.23), en el cual se recomienda aprobar el mencionado Plan de Cierre Detallado Definitivo Total, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento Ambiental Sectorial, para la tramitación del mismo;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0000060-2023-PRODUCE/DEAM-hriega (08.06.23), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la "Planta de fabricación de envases de hojalata", presentado por la empresa **LECHE GLORIA S.A.** de conformidad con el Informe N° 0000060-2023-PRODUCE/DEAM-hriega (08.06.23), el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La empresa **LECHE GLORIA S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre antes referido, y con las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones y Anexos del Informe N° 0000060-2023-PRODUCE/DEAM-hriega (08.06.23), y la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- La aprobación del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total, no exime a la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe Técnico Legal que la sustenta a la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que desarrolla la empresa, para los fines correspondientes.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/12 13:03:31-0500
Regístrese y comuníquese.

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTOR GENERAL (S)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 13L8SYSV

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000060-2023-PRODUCE/DEAM-hriega

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : EVALUACION DEL PLAN DE CIERRE DETALLADO
DEFINITIVO DE LA PLANTA INDUSTRIAL UBICADA
EN VIRU-LA LIBERTAD DE LECHE GLORIA S.A.

Referencia : 00079878-2022 - E

Fecha : 08/06/2023

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. La planta industrial de fabricación de hojalata para conservas de alimento de la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, cuenta con los siguientes instrumentos de Gestión Ambiental, aprobados por el Ministerio de la Producción.

Tabla 1. IGAs aprobados

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
1	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 1413-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	14.07.2006	Se aprobó la DIA de la planta industrial ubicada en Virú-La Libertad.
2	Informe Técnico Sustentatorio	R.D. N° 361-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	18.08.2016	"Ampliación de Almacén y Comedor en la Planta de Fabricación de Envases de Hojalata".
3	Actualización de la DIA	R.D. N° 507-2022-PRODUCE/DGAAMI	08.22.2022	Actualización del plan de manejo ambiental (PMA) de la DIA de la planta industrial ubicada en Virú-La Libertad.

- 1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00079878-2022	18.11.2022	LECHE GLORIA S.A.	Se presentó el instrumento de gestión ambiental (IGA) del asunto.
02	Oficio	00004860-2022-PRODUCE/DGAAMI	21.11.2022	DGAAMI	Se solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de

LAGV/Hrd/

Página 1 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 15V62C80

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
					Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
03	Registro	00089131-2022	21.12.2022	OEFA	Mediante Oficio N° 1519-2022-OEFA/DSAP se remitió el Informe N° 518-2022-OEFA/DSAP-CIND, en el cual se comunica una observación al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta ubicada en Viru-La Libertad, de la empresa LECHE GLORIA S.A.
04	Oficio	00005362-2022-PRODUCE/DGAAMI	22.12.2022	LECHE GLORIA S.A.	Se trasladó observaciones formuladas por OEFA al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta ubicada en Viru-La Libertad de la empresa LECHE GLORIA S.A.
05	Adjunto	00079878-2022-1	02.01.2022	LECHE GLORIA S.A.	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento a las observaciones formuladas por OEFA.
06	Oficio	00000047-2023-PRODUCE/DGAAMI	11.01.2023	LECHE GLORIA S.A.	Se otorga ampliación de plazo para presentar el levantamiento a las observaciones formuladas por OEFA al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta ubicada en Viru-La Libertad.
07	Adjunto	00079878-2022-3	20.01.2023	LECHE GLORIA S.A.	La empresa presenta el levantamiento de las observaciones formuladas por OEFA.
08	Oficio	00000195-2023-PRODUCE/DGAAMI	25.01.2023	DGAAMI	Se traslada las observaciones formuladas por DEAM al administrado para su subsanación.
09	Adjunto	00079878-2022-4	03.02.2023	LECHE GLORIA S.A.	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento a las observaciones formuladas por DEAM.
10	Oficio	00000365-2023-PRODUCE/DGAAMI	06.02.2023	DGAAMI	Se traslada al OEFA el levantamiento de las observaciones presentado por el administrado.
11	Oficio	00000374-2023-PRODUCE/DGAAMI	07.02.2023	DGAAMI	Se otorga ampliación de plazo para presentar el levantamiento a las observaciones formuladas por DEAM al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta ubicada en Viru-La Libertad.
12	Adjunto	00079878-2022-5	10.02.2023	LECHE GLORIA S.A.	La empresa presenta el levantamiento de las observaciones formuladas por DEAM.
13	Registro	00012981-2023	23.02.2023	OEFA	OEFA remite el Oficio N° 229-2023-EFA/DSAP, sustentado en el Informe Técnico N° 053-2023-EFA/DSAP-CIND,

LAGV/Hrd/

Página 2 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 15V62C80



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
					comunica una (01) re observación al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la “Planta Industrial” ubicada en Virú-La Libertad, de la empresa LECHE GLORIA S.A.
14	Oficio	00001167-2023-PRODUCE/DGAAMI	05.04.2023	DGAAMI	Se trasladó la re-observación formulada por OEFA al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta ubicada en Viru-La Libertad de la empresa LECHE GLORIA S.A.
15	Adjunto	00079878-2022-7	20.04.2023	LECHE GLORIA S.A.	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento a las re-observaciones formuladas por OEFA.
16	Adjunto	00079878-2022-8	05.05.2023	LECHE GLORIA S.A.	La empresa presenta el levantamiento de las re-observaciones formuladas por OEFA.
17	Oficio	00001753-2023-PRODUCE/DGAAMI	16.05.2023	DGAAMI	Se trasladó al OEFA el levantamiento de las re-observaciones formuladas al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta ubicada en Viru-La Libertad de la empresa LECHE GLORIA S.A.
18	Registro	00036623-2023	26.05.2023	OEFA	Mediante Oficio N° 704-2023-OEFA/DSAP se remitió el Informe N° 156-2023-OEFA/DSAP-CIND, en el cual se concluye otorgar opinión favorable al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta ubicada en Viru-La Libertad de la empresa LECHE GLORIA S.A.

2. ANÁLISIS

Aspectos Normativos

- 2.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala como ámbito de competencia de este Sector las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. A su vez, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)¹, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la

¹ Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGA**) señala: “*Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)*”.

- 2.2. En ese contexto, el literal e), del artículo 115°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno². A tal efecto, para la evaluación ambiental correspondiente, se aplica el RGA y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que correspondan.
- 2.3. Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), de manera general precisa que el Plan de Cierre constituye un instrumento de gestión ambiental; mientras que, el artículo 27 de la misma normativa señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.4. En ese entendido, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGA**), define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o instalaciones³, correspondientes a las actividades de la industria manufacturera y comercio interno.
- 2.5. A su vez, el artículo 64° del RGA, establece que el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre.

² Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, según el literal a) del artículo 118° del ROF de PRODUCE. Entre los instrumentos de gestión ambiental cuya revisión se encuentra a cargo de este Sector, se encuentran los Planes de Cierre, de conformidad con lo previsto en el literal d) del inciso 16.3 del artículo 16 del Reglamento Ambiental Sectorial.

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**
Artículo 63.- Plan de Cierre
El Plan de Cierre es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.6. Por su parte, el artículo 65° del RGA, prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones antes del inicio de la ejecución del cierre, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre detallado o en todo caso; si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado.
- 2.7. Como se aprecia, la normativa antes citada define al Plan de Cierre como aquel instrumento que contiene medidas que debe adoptar el titular de la actividad de la industria manufacturera antes del cierre de sus instalaciones y/u operaciones, para evitar efectos adversos al ambiente. Asimismo, indica que el Plan de Cierre Detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.
- 2.8. En el presente caso, y tal como fuera detallado en los antecedentes del presente informe, mediante el Registro N° 00079878-2022 (18.11.22) la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) la solicitud de Evaluación del Plan de Cierre Detallado Definitivo de la "Planta de fabricación de envases de hojalata", ubicada en la Mz A Lt B Z.I. Santa María de Tomabal, desvío a Calunga en el distrito y provincia de Virú, en el departamento de La Libertad.
- 2.9. Cabe resaltar que, mediante Oficio N° 0004860-2022-PRODUCE/DGAAMI (22.11.22), se solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), sobre el mencionado Plan de Cierre Detallado.
- 2.10. En cuanto a los aspectos procedimentales de la solicitud formulada por la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, se menciona que, conforme al Procedimiento TUPA N° 88 “Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial debe cumplimentar los siguientes requisitos:

Tabla 3. Requisitos del procedimiento TUPA N° 88

Requisito	Comentario
1. Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales con carácter de declaración jurada, según formulario DIGGAM-012.	Cumple
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre Detallado, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró (con inscripción vigente en el Registro de Consultoras Ambientales) y los profesionales que participaron en su elaboración. En el caso que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias como opiniones se requieran.	Cumple
3. Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda.	Presento sustento técnico sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2.11. De lo detallado en el cuadro que antecede, se tiene que la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, cumplió con los requisitos establecidos en función al Procedimiento N° 88 del TUPA “Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno”. Por consiguiente, se tiene que la solicitud formulada por la citada empresa ha sido presentada de conformidad con las previsiones legales estipuladas en la normativa ambiental sectorial, por lo que resulta conforme realizar su evaluación técnica.

2.12. Finalmente, debe tenerse presente, que el numeral 19.1 del artículo 19 del RGA aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, precisa que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado al PRODUCE, tiene el carácter de declaración jurada⁴. En ese sentido, toda la información vertida en el presente instrumento de gestión ambiental por parte de la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, tiene carácter de declaración jurada.

Aspectos Técnicos⁵

Tabla 4. Datos generales de la empresa

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
LECHE GLORIA S.A.	11559044	IX	Lima	20100190797
Representante Legal		Domicilio procedimental		
Rolando Francisco Málaga Luna (DNI: 07938827) ⁶		Si bien el administrado ha consignado un domicilio a notificar, se advierte que también se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE ⁷ .		
Ubicación de la planta	Distrito	Provincia	Departamento	
Mz. A Lt. B Z.I. Santa María de Tomabal, desvío a Calunga.	Virú	Virú	La Libertad	
Actividad Declarada	fabricación de envases de hojalata, correspondiente a la CIU: 2599 “Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.” de la Revisión 4 de la CIU, Sección C.			
Sector	Industria manufacturera ⁸			

⁴ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁵ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el Plan de Cierre.

⁶ Los poderes de representación han sido revisados en la presente evaluación y se adecuan a lo señalado por el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ **Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento**

Artículo 1.- Obligación de la notificación vía casilla electrónica

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.

⁸ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento por el cual la autoridad municipal indica la conformidad en la zonificación	Documento Municipal	Licencia de Funcionamiento: 014-MPV-GDEL	Anexo 6.2 del Plan de Cierre Registro 00079878-2022
	Entidad otorgante	Municipalidad Provincial de Viru	
	Ubicación Autorizada	Santa María de Tamabal Lt. B California - Virú	
	Giro Autorizado y/o compatibilidad	Fabricación de envases metálicos	
	Área Autorizada	59 167 m ²	
Consultora autorizada por PRODUCE		CLB Tecno Lógica S.A.C., inscrita en el Registro y habilitada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera.	

Tabla 5. Coordenadas de ubicación de la zona de cierre

Vértice	Coordenadas UTM de los vértices de la planta.	
	Este	Norte
P1	741251.80	9069522.41
P2	741314.08	9069561.35
P3	741319.11	9069562.05
P4	741389.86	9069564.99
P5	741415.22	9069507.22
P6	741537.56	9069223.30
P7	741468.57	9069194.48
P8	741450.51	9069185.27
P9	741434.04	9069177.71
P10	741393.41	9069161.82

Fuente: Folio 021 del Registro N° 00079878-2022 (18.11.22)

Tabla 6. Componentes del cierre

Línea	Equipo	Tipo de energía
#7	Sliter	Eléctrico
#7	Soudronic FBB	Eléctrico
#7	Chiller	Eléctrico
#7	Aplicador de polvo	Eléctrico
#7	Aplicador de laca	Eléctrico
#7	Horno	Eléctrico-gas
#7	Cadena de aceleración	Eléctrico
#7	Elevador magnético	Eléctrico
#7	Transportador cadena distribución	Eléctrico
211	Transportador cadena de línea	Eléctrico
211	Necker	Eléctrico
211	Elevador magnético	Eléctrico
211	Flanger	Eléctrico
211	Elevador magnético	Eléctrico
211	Transportador cuerda	Eléctrico
211	Beader	Eléctrico
211	Elevador magnético	Eléctrico
211	Angelus	Eléctrico
211	Alimentador de fondos	Eléctrico
211	Elevador magnético	Eléctrico
211	Tester Border	Eléctrico
211	Elevador magnético	Eléctrico
211	Transportador cuerda	Eléctrico
211	Paletizador	Eléctrico
300	Transportador cadena de línea	Eléctrico
300	Necker	Eléctrico
300	Elevador magnético	Eléctrico
300	Flanger	Eléctrico
300	Elevador magnético	Eléctrico
300	Transportador cuerda	Eléctrico
300	Beader	Eléctrico
300	Elevador magnético	Eléctrico
300	Angelus	Eléctrico
300	Alimentador de fondos	Eléctrico
300	Elevador magnético	Eléctrico
300	Corima	Eléctrico
300	Elevador magnético	Eléctrico
300	Transportador cuerda	Eléctrico
300	Paletizador	Eléctrico
300 / 211	Ecospir A - AS	Eléctrico

que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

LAGV/Hrd/

Página 7 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 15V62C80



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

B8	Cenzano	Eléctrico
B8	Soudronic Veaw	Eléctrico
B8	Chiller	Eléctrico
B8	Aplicador de polvo Freilag	Eléctrico
B8	Aplicador de laca Freilag	Eléctrico
B8	Horno Freilag	Eléctrico - gas
B8	Mesa de aceleración	Eléctrico
B8	Elevador magnético	Eléctrico
B8	Transportador de cable	Eléctrico
603	Ruibus	Eléctrico
603	Elevador magnético	Eléctrico
603	Angelus	Eléctrico
603	8 HD Beader	Eléctrico
603	Elevador magnético	Eléctrico
603	Paletizador	Eléctrico
RR	Faja formadora de cuerpos	Eléctrico
RR	Equipo neumático de expansión	Eléctrico
RR	Elevador magnético	Eléctrico
RR	Transportador cable nº1	Eléctrico
RR	Transportador de envase	Eléctrico
RR	Cenzano	Eléctrico
RR	Cerlei	Eléctrico
RR	Número 1	Eléctrico
RR	Número 2	Eléctrico
RR	Transportador de envase	Eléctrico
RR	Somme 444	Eléctrico
RR	Paletizador	Eléctrico
TAP / FTA / T.OV	Slitter	Eléctrico
TAP	La meritermica	Eléctrico
TAP	Elevador magnético	Eléctrico
TAP	Cerlei	Eléctrico
TAP	Elevador magnético	Eléctrico
TAP	La meritermica	Eléctrico
TAP	Horno secado	Eléctrico - gas
TAP	Soplante	Eléctrico
TAP	Transporte salida	Eléctrico
FTA	La meritermica	Eléctrico
FTA	Cerlei	Eléctrico
FTA	La meritermica	Eléctrico
FTA	Faja transportadora	Eléctrico
T0	Prensa	Eléctrico
T0	Elevador magnético	Eléctrico
T0	Bliss Llericatins System Automatic	Eléctrico
T0	Elevador magnético	Eléctrico
T0	Aue	Eléctrico
T0	Cerlei	Eléctrico - gas
T0	Soplante	Eléctrico
T0	Transporte salida / canaleta	Eléctrico
Serv.	Compresor 1	Eléctrico
Serv.	Compresor 2	Eléctrico
Serv.	Secador 1	Eléctrico
Serv.	Secador 2	Eléctrico
Serv.	Grupo electrógeno	Diésel
Adm	Camioneta marca Toyota	Diésel
Terceros	Montacargas marca Toyota	GLP

Fuente: Folio 40, 41 y 42 del Registro N° 00079878-2022 (18.11.22)

Tabla 7. Actividades del cierre

Actividad	Descripción
Preparación	Esta etapa implica la planeación del cierre de la planta con las coordinaciones para su ejecución con personal de la empresa y colaboradores terceros, contratación de maquinaria para el retiro, preparación del personal para las actividades de cierre
Manejo y disposición de materia prima e insumos	Las materias primas almacenadas en las áreas respectivas serán trasladadas a la planta Huachipa para su venta o directamente como venta local. De igual forma, los insumos serán vendidos o dispuestos en lugares autorizados para desechos o residuos industriales.
Desinstalación y desmontaje de equipos.	De lo que se defina, se trasladará o procederá al desmontaje de todos los equipos de la planta.
Preparación y embalaje	La preparación del equipo implica primero asegurar que esté libres de residuos químicos peligrosos, por lo que el personal técnico de LECHE GLORIA procederá con retiro de este mediante bombas sifón y trapos absorbentes para la disposición del insumo como residuos peligrosos que se ubicará en el almacén central de residuos peligrosos hasta su disposición mediante una EO-RS.
Traslado de equipos	LECHE GLORIA contará con un montacargas para el traslado interno de los equipos desde las áreas de actividad al almacén hasta el camión que los trasladará a la planta Huachipa de LECHE GLORIA. Para el caso de los equipos de mayor envergadura se utilizará una grúa de 3 toneladas para ubicarlos en el camión de traslado.

LAGV/Hrd/

Página 8 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 15V62C80

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Reacondicionamiento de áreas intervenidas	Una vez finalizados los trabajos de traslado de equipos, se confirmará que el procedimiento se haya realizado convenientemente y las áreas donde se ubicaron los equipos se presenten limpias y en buenas condiciones, de forma que proporcione una protección ambiental al área a largo plazo. LECHE GLORIA realizará la limpieza de todas las áreas de la planta de tal forma que estas presenten su mejor condición y con áreas intervenidas reacondicionadas.
--	--

Tabla 8. Equipos y maquinaria para el cierre de la planta.

Equipos y herramientas
Llaves, taladro, destornillador eléctrico y el equipo para desoldar las bases, montacargas, grúa y camiones

Tabla 9. Cantidad de trabajadores y horario laboral

Cantidad de trabajadores	Horario laboral
Se ha estimado el empleo de 06 trabajadores.	De lunes a viernes de 07.30 a 17.00 horas

Tabla 10. Descargas al ambiente

Tipo de descarga	Fuente de generación	Medidas aplicables
Emisiones de gases y material particulado	Actividades de desmontaje, limpieza y transporte.	---
Incremento del nivel de ruido ambiental	Actividades de desmontaje, limpieza y transporte.	---
Generación de residuos sólidos	Actividades de desmontaje, limpieza.	---
Efluentes no domésticos	Actividades de limpieza	---

Generación de residuos sólidos

Tipo de residuo	Cantidad* (kg)	Transporte	Disposición
Residuos similares a los domiciliarios	376	A través del servicio Municipal	
Residuos no peligrosos**			
Papel	20	A través del servicio Municipal y/o EO-RS	Valorización o Relleno sanitario
Plástico	5		
Madera (parihuelas)	20		
Cartón	5	A través del servicio Municipal y/o EO-RS	Valorización o Relleno sanitario
Metal (chatarra)	50		
Residuos peligrosos			
Envases de insumos	2	Mediante una EO-RS	Relleno de seguridad
Trapos contaminados	3		
Envases de insumos con hidrocarburos	50		
EPP's contaminados	5		
Total	536		

Fuente: folio 005 del Adjunto N° 00079878-2022-5

Descripción del medio físico, biológico, social: La planta se ubica en una zona urbana por lo que la presencia de flora es de tipo ornamental y la fauna presente es principalmente aves y animales domésticos.

Área de influencia ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Area de influencia	Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población y otros)
Directa	0.05 km ²	Áreas y componentes de la planta
Indirecta	0.02 km ²	<p><u>Por el Norte:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Con el Asentamiento Humano San Agustín. <p><u>Por el Sur:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Con un camino no carrozable. Parte de las áreas de cultivos de terceros. <p><u>Por el Este:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Con un camino no carrozable. Parte de las áreas de cultivos de terceros. <p><u>Por el Oeste:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Hotel Suites Wasi Vía LI-1128. Áreas de cultivos de terceros cercanas al oeste, este y sur de la planta.

Fuente: folio 006 del Adjunto N° 00079878-2022-5

Calidad de suelo:

La empresa **LECHE GLORIA S.A.** presentó el Informe de Identificación de Sitios Contaminados como Anexo del Registro N° 00092489-2020 (16.12.2020), el cual, fue evaluado dentro del procedimiento de actualización de la DIA de la planta de fabricación de envases de hojalata, aprobándose mediante R.D. N° 507-2022-PRODUCE/DGAAMI, señalándose que no requería pasar a la fase de caracterización.

Cronograma del Cierre

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1.Preparación						
2.Manejo y disposición de materia prima e insumos.						
3.Desinstalación y desmontaje de equipos						
4.Preparación y embalaje						
5.Traslado de equipos						
6.Reacondicionamiento de zonas intervenidas						

Fuente: folio 40 del Plan de Cierre (Registro N° 079878-2022)

EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Tabla 11. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de causa-efecto	La empresa empleo la metodología de importancia ambiental de CONESA.

Tabla 12. Impactos ambientales identificados

Impacto ambiental	Descripción	Calificación	Medida ambiental propuesta
Calidad de aire	Alteración de la calidad de aire por material particulado por desmontaje, desinstalación, limpieza y traslado de equipos.	Negativo de categoría Irrelevante. -16	Solicitar a todos los vehículos la revisión técnica vigente.
Nivel de ruido	Incremento en los niveles de ruido por las actividades del cierre.	Negativo de categoría Irrelevante. -16	Prohibición del uso excesivo del claxon.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Impacto ambiental	Descripción	Calificación	Medida ambiental propuesta
Calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo por Generación de residuos sólidos.	Negativo de categoría Irrelevante. -17	Implementar contenedores de clasificación de residuos sólidos identificados de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005 para la ubicación de los residuos generados.
Calidad el agua	Actividades de limpieza de las instalaciones.	Negativo de categoría Irrelevante. -15	Disposición a través del alcantarillado público.

Monitoreo Ambiental

La empresa manifiesta no se considera realizar monitoreo post cierre, ya que las actividades de cierre de la planta industrial son el retiro de los equipos y mobiliarios. Se debe señalar que las actividades de cierre no contemplan alteraciones a la infraestructura existente, como demoliciones, movimiento de tierras, obras civiles para retirar equipos empotrados, entre otros, que generen impactos ambientales significativos.

Plan de Manejo ambiental

Impacto ambiental	Medida ambiental	Cronograma de implementación (días, meses, etc.)	Tipo de medida	Fecha de inicio*	Fecha de finalización	Meses						Frecuencia	Costo S./**
						Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6		
Calidad del aire	Solicitar a todos los vehículos la revisión técnica vigente.	4 meses	Preventivo	Mes 3	Mes 6			X	X	X	X	Única vez	100
Calidad del aire	Instalación de un aviso al ingreso de la planta indicando la prohibición del uso de bocinas o claxon de los vehículos que transporten los equipos, maquinarias, otros que forman parte de la actividad de cierre.	1 mes	Preventivo	Mes 2	Mes 2	X						Única vez	100
Calidad de suelo	Disponer o comercializar los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el Plan de Cierre. Dicha disposición, comercialización y/o valorización de residuos se realizará bajo los lineamientos de la normativa ambiental vigente sobre residuos sólidos.	6 meses	Correctivo, Mitigación	Mes 1	Mes 6	X	X	X	X	X	X	En todas las etapas del Plan de cierre	6 000
Calidad de suelo	Mantener los contenedores de clasificación de residuos sólidos identificados de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005 para la ubicación de los residuos generados	6 meses	Mitigación	Mes 1	Mes 6	X	X	X	X	X	X	En todas las etapas del Plan de cierre	1 000
Calidad de suelo	Capacitar al personal que participará en el cierre respecto al manejo y segregación de residuos peligrosos y no peligrosos	1 mes	Preventivo	Mes 2	Mes 2		X					Única vez	1 200
Calidad de suelo	Implementar un kit's antiderrames para sustancias químicas y para hidrocarburos cerca de las áreas donde se utilice o retire insumos químicos	1 mes	Correctivo	Mes 2	Mes 2		X					Única vez	2 000
Total												10 400	

*Se considera el inicio del Plan de Cierre Definitivo Total Definitivo luego de aprobado el estudio y a partir de la comunicación del inicio de las actividades de Cierre a la autoridad.

**Costo estimado, se actualizará al momento de su ejecución.

Nota: los dos primeros meses corresponde a la etapa de preparación del Plan de Cierre Total Definitivo.

Fuente: folio 007 del Adjunto N° 00079878-2022-5

Evaluación de la DEAM

De la evaluación técnica realizada por esta Dirección, se precisa que la matriz de Conesa, empleada por la empresa para la evaluación de impacto ambiental de las actividades de cierre, ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que, dicha metodología es internacionalmente aceptada, en vista de lo cual, la misma se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE⁹.

⁹ En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los LAGV/Hrd/
Página 11 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 15V62C80



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Respecto a los resultados de la valoración de impactos, se observa que la calificación de los impactos efectuada por la empresa, arrojaron valores de importancia negativa **Irrelevante**. De ello se desprende que, como resultado de la ejecución de las acciones del cierre de la “Planta Industrial” de la empresa **LECHE GLORIA S.A.** no se generará afectación al entorno o a sus componentes; siendo que, además, la empresa ha contemplado la implementación de medidas de manejo ambiental.

3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El artículo 66 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular de una actividad o instalación de la industria manufacturera, que prevea realizar su cierre definitivo, temporal, parcial o total, debe presentar ante la autoridad competente el Plan de Cierre respectivo, debiendo considerar los requisitos procedimentales correspondientes, que han sido previamente detallados en el análisis legal efectuado en el presente informe. Dentro de tales requisitos, en el numeral 66.3 del artículo citado, se prevé la presentación de la “Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda”; siendo que, el artículo 67° del citado Reglamento establece que, para los casos de cierre total o definitivo de actividades, deben constituir una garantía a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para los periodos de operación de cierre y post cierre, en caso corresponda.

En tal sentido, se tiene que, en el presente caso, la empresa **LECHE GLORIA S.A.** indicó que el Plan de Cierre Detallado Definitivo de su “Planta Industrial”, ubicada en la Mz A Lt B Z.I. Santa María de Tomabal, desvío a Calunga en el distrito y provincia de Virú, en el departamento de La Libertad, no amerita constituir una garantía a favor de la autoridad de industria, sustentando principalmente lo siguiente:

- El presente Plan de Cierre Detallado Definitivo involucra principalmente las siguientes acciones: desmontaje y traslado de maquinarias, equipos, mobiliarios, insumos, materia prima, files, cajas, entre otras cosas que la empresa considere valioso, y que no se realizará la demolición de las instalaciones dado que la empresa alquilará o venderá el predio con infraestructura completa, no necesitándose rehabilitación ambiental de áreas naturales afectadas, ni rehabilitación de hábitats naturales, sin ser necesarias medidas de rehabilitación complejas, así como tampoco existe riesgo de generar pasivos ambientales, por lo cual, resulta innecesaria la constitución de garantía.
- El alcance del Plan de Cierre Detallado Definitivo de la planta Virú de **LECHE GLORIA S.A.** no involucra componentes o acciones complejas que requieran la rehabilitación de área o hábitats naturales y/o manifestación de impactos ambientales significativos.

De lo antes señalado y de la evaluación técnica realizada por la DGAAMI, se tiene que los componentes de cierre son equipos, maquinarias e infraestructura

titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

LAGV/Hrd/

Página 12 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 15V62C80



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

desmontables, los mismos que se encuentran sobre piso de concreto, es decir, no hay contacto directo con el suelo por lo que el riesgo de contaminación es improbable ; asimismo, de la evaluación de los impactos ambientales por las actividades de cierre descritas en el ítem Evaluación de Impactos Ambientales, estos han sido calificados y sustentados como Irrelevantes. Cabe indicar que, la mencionada planta está situada en una zona urbana, la misma que ha sido intervenida por actividades antropogénicas, sin presencia de flora y fauna silvestre y que, dadas las condiciones del entorno, las actividades de cierre no representan un riesgo de afectación a algún componente ambiental.

Considerando los puntos anteriormente mencionados, no se ha evidenciado posible afectación al componente suelo ni durante el desarrollo de la actividad productiva ni en la etapa de cierre; por lo que, no requeriría medidas de rehabilitación que justifiquen la constitución de una garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del mencionado Plan de Cierre, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del RGA; por lo que el sustento remitido por el administrado sobre la no presentación de la Garantía antes descritas, se tiene por conforme.

4. OPINIONES TÉCNICAS: El numeral 65.1 del artículo 65 del RGA establece de manera expresa que el “plan de cierre detallado será aprobado *previa opinión favorable de la entidad de fiscalización*”.

Es así que, la DGAAMI, para poder emitir un pronunciamiento respecto del Plan de Cierre Detallado Definitivo, de la empresa **LECHE GLORIA S.A.** solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que emita su opinión técnica, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del RGA.

Al respecto, mediante el Oficio N° 0004860-2022-PRODUCE/DGAAMI (22.11.2022), la DGAAMI, solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respecto al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la “Planta de fabricación de envases de hojalata” de la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, la cual, mediante Oficio N° 1519-2022-OEFA/DSAP sustentado en el Informe N° 0518-2022-OEFA/DSAP-CIND, formulo una (01) observación al referido plan de cierre, dicha observación fue trasladada al administrado para su subsanación mediante el Oficio N° 00005362-2022-PRODUCE/DGAAMI (22.12.2022). La empresa mediante el Adjunto N° 00079878-2022-3 (20.01.2023) presentó el levantamiento de la observación formulada por el OEFA, dicho levantamiento fue trasladado al ente fiscalizador con el Oficio N° 00000365-2023-PRODUCE/DGAAMI (06.02.2023).

Finalmente, a través del Registro N° 00036623-2023 (26.05.2023), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, remitió el Oficio N° 0704-2023-OEFA/DSAP (19.05.2023), sustentado en el Informe N° 156-2023-OEFA/DSAP-CIND, emitiendo su opinión técnica favorable al referido plan de cierre.

5. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Mediante Adjunto N° 00079878-2022-5, la empresa presentó la respectiva subsanación de observaciones, las cuales, luego de su evaluación y habiéndose sido consideradas absueltas, se incorporaron en el texto del presente informe

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. La empresa **LECHE GLORIA S.A.**, cumplió con desarrollar el Plan de Cierre Detallado Definitivo de la “Planta de fabricación de envases de hojalata”, ubicada en la Mz A Lt B Z.I. Santa María de Tomabal, desvío a Calunga en el distrito y provincia de Virú, en el departamento de La Libertad, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- 6.2. Luego de la evaluación del Plan de Cierre Detallado Definitivo de la “Planta de fabricación de envases de hojalata”, ubicada en la Mz A Lt B Z.I. Santa María de Tomabal, desvío a Calunga en el distrito y provincia de Virú, en el departamento de La Libertad; se recomienda la aprobación de dicho Plan de Cierre, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del citado Reglamento de Gestión Ambiental.
- 6.3. La empresa **LECHE GLORIA S.A.** deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en el ítem correspondiente del presente Informe para la ejecución del cierre, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales que resulten aplicables para llevar a cabo el cierre de su instalación industrial. Asimismo, deberá cumplir con el cronograma de ejecución de las actividades de cierre y con la presentación del Informe de cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del cierre definitivo según lo establecido en los Anexos N° 01 y 02 del presente Informe.
- 6.4. Cabe indicar que la aprobación del Plan de Cierre Detallado Definitivo no exime a la empresa **LECHE GLORIA S.A.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la realización del cierre de su instalación industrial. Asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir la empresa en el desarrollo de las actividades de la “Planta de fabricación de envases de hojalata”, ubicada en la Mz A Lt B Z.I. Santa María de Tomabal, desvío a Calunga en el distrito y provincia de Virú, en el departamento de La Libertad; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 6.5. Se recomienda remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **LECHE GLORIA S.A.**
- 6.6. Se recomienda, remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Es cuanto tenemos que informar a usted.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RIEGA DONGO, HÉCTOR
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por RIEGA DONGO
Hector Simeon FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/08 15:29:08-0500

CHAVEZ RAMIREZ, SARITA ALICIA
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por CHAVEZ RAMIREZ Sarita Alicia
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/08 15:42:57-0500

Visto, el informe esta Dirección lo hace suyo.

JORGE ALBERTO ALVA PASAPERA
Director
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/08 15:54:44-0500

LAGV/Hrd/

Página 15 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 15V62C80



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 1. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DETALLADO DEFINITIVO DE LA “PLANTA DE FABRICACIÓN DE ENVASES DE HOJALATA”

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1.Preparación						
2.Manejo y disposición de materia prima e insumos.						
3.Desinstalación y de desmontaje de equipos						
4.Preparación y embalaje						
5.Traslado de equipos						
6.Reacondicionamiento de zonas intervenidas						

ANEXO 2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Impacto ambiental	Medida ambiental	Cronograma de implementación (días meses, etc.)	Tipo de medida	Fecha de inicio*	Fecha de finalización	Meses						Frecuencia	Costo S/.**
						Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6		
Calidad del aire	Solicitar a todos los vehículos la revisión técnica vigente.	4 meses	Preventivo	Mes 3	Mes 6			X	X	X	X	Única vez	100
Calidad del aire	Instalación de un aviso al ingreso de la planta indicando la prohibición del uso de bocinas o claxon de los vehículos que transporten los equipos, maquinarias, otros que forman parte de la actividad de cierre.	1 mes	Preventivo	Mes 2	Mes 2		X					Única vez	100
Calidad de suelo	Disponer o comercializar los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el Plan de Cierre. Dicha disposición, comercialización y/o valorización de residuos se realizará bajo los lineamientos de la normativa ambiental vigente sobre residuos sólidos.	6 meses	Correctivo, Mitigación	Mes 1	Mes 6	X	X	X	X	X	X	En todas las etapas del Plan de cierre	6 000
Calidad de suelo	Mantener los contenedores de clasificación de residuos sólidos identificados de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005 para la ubicación de los residuos generados	6 meses	Mitigación	Mes 1	Mes 6	X	X	X	X	X	X	En todas las etapas del Plan de cierre	1 000
Calidad de suelo	Capacitar al personal que participará en el cierre respecto al manejo y segregación de residuos peligrosos y no peligrosos	1 mes	Preventivo	Mes 2	Mes 2		X					Única vez	1 200
Calidad de suelo	Implementar un kit's antiderrames para sustancias químicas y para hidrocarburos cerca de las áreas donde se utilice o retire insumos químicos	1 mes	Correctivo	Mes 2	Mes 2		X					Única vez	2 000
Total												10 400	

*Se considera el inicio del Plan de Cierre Definitivo Total Definitivo luego de aprobado el estudio y a partir de la comunicación del inicio de las actividades de Cierre a la autoridad.

**Costo estimado, se actualizará al momento de su ejecución.

Nota: los dos primeros meses corresponde a la etapa de preparación del Plan de Cierre Total Definitivo.

ANEXO 3. INFORME POST CIERRE

El Informe del cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del Plan de Cierre Detallado Definitivo de la “Planta de fabricación de envases de hojalata” de titularidad de la empresa **LECHE GLORIA S.A.** será presentado al OEFA, como ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre del presente informe. La fecha de presentación es la siguiente:

LAGV/Hrd/

Página 16 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 15V62C80

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fecha de presentación

A más tardar, 30 días hábiles luego de concluidas las actividades del Plan de Cierre Detallado Definitivo de la “Planta de fabricación de envases de hojalata” de titularidad de la empresa **LECHE GLORIA S.A.**

ANEXO 4

FORMATO SUGERIDO DE SEGUIMIENTO DEL INFORME POST-CIERRE¹⁰

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Ejecución	Inversión (S/.)

¹⁰ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

LAGV/Hrd/

Página 17 de 17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 15V62C80



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

